

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 030/2004**

**ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACION –  
COMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE PERSONAL DEL BANCO CENTRAL  
DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

La Resolución de Directorio N° 037/2002 de 16 de abril de 2002.

El Informe de la Gerencia de Administración GADM N° 007/2004 de 5 de marzo de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 042/2004 de 5 de marzo de 2004.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 1670, el Banco Central de Bolivia tiene atribución para adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para cumplir las funciones, competencias y facultades que le asigna dicha norma legal.

Que el Decreto Supremo 27327 en sus artículos 2 y 27 establece la prohibición de pagos adicionales a las remuneraciones mensuales y el destino de los recursos resultantes por atrasos, faltas y otras sanciones disciplinarias del personal de las entidades públicas.

Que la Gerencia de Administración mediante Informe GADM N° 007/2004, recomienda la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno de Personal del BCB, el cual constituye el marco normativo actualizado para la administración de recursos humanos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO 042/2004, determina que las modificaciones al Reglamento Interno de Personal del BCB, se encuentran en el marco de las normas legales vigentes, correspondiendo al Directorio del Banco Central de Bolivia, aprobar las, modificaciones propuestas de conformidad con el Artículo 54 inciso o) de la Ley 1670.

//2. R.D. N° 030/2004

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 41 del Reglamento Interno de personal del BCB en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 41 (Retribución Extraordinaria)**

Los servidores públicos del BCB no percibirán ninguna otra gratificación ni retribución extraordinaria, salvo los incentivos señalados en el Artículo 5 inciso b) de este Reglamento. El trabajo extraordinario será compensado con el pago de la prima anual, prevista en el Artículo 70 de la Ley 1670.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 41 (Retribución Extraordinaria)**

Los servidores públicos del BCB no percibirán ninguna otra gratificación ni retribución extraordinaria, salvo lo previsto en el Artículo 70 de la Ley N° 1670.”

**Artículo 2.-** Modificar el inciso b) del Artículo 52 del Reglamento Interno de Personal del BCB en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 52 (Descuentos por atrasos y faltas)**

Los descuentos por atrasos y faltas están sujetos a lo siguiente:

- b) El producto de los descuentos por atrasos y faltas será administrado por la Gerencia de Administración y destinado exclusivamente a financiar actividades sociales, deportivas y culturales a favor de todos los servidores públicos del BCB. La Gerencia General en coordinación con los servidores públicos del BCB, a través de las Gerencias de Área, determinará el uso de estos fondos y realizará una rendición de cuentas que será puesta a conocimiento de todos los servidores públicos del BCB.

**DEBE DECIR:**

//3. R.D. N° 030/2004

**“Artículo 52 (Descuentos por atrasos y faltas)**

- b) Los recursos resultantes de las multas por atrasos, faltas y otras sanciones disciplinarias del personal del BCB serán depositados en la cuenta específica del TGN determinada por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento al Decreto Supremo N° 27327”

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de marzo de 2003.

---

Juan Antonio Morales A.

---

Juan Medinaceli V.

---

Enrique Ackermann A.

---

José Luis Evia V.

---

Fernando Paz B.